

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la relación entre las personas y los animales de compañía ha evolucionado de manera significativa. Hoy, en millones de hogares, perros y gatos –principalmente– forman parte activa de la vida cotidiana: conviven con niñas y niños, acompañan a personas adultas mayores, y constituyen redes afectivas relevantes para familias y personas que viven solas. No se trata de una moda pasajera, sino de una realidad social consolidada que exige respuestas jurídicas coherentes, claras y protectoras.

Esta realidad puede dimensionarse con datos oficiales. Diversas referencias públicas con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estiman que alrededor del 69.8% de los hogares en México cuenta con algún tipo de mascota, lo que refleja la amplitud del fenómeno y su impacto en la vida cotidiana. En consecuencia, el marco normativo no puede permanecer ajeno a una dinámica social tan extendida: cuando una práctica social es generalizada y legítima, el derecho debe ofrecer certeza, evitar abusos y prevenir exclusiones injustificadas.

Adicionalmente, la evidencia académica y de salud pública ha venido documentando que la convivencia con animales de compañía puede asociarse con beneficios en bienestar emocional, disminución de estrés, acompañamiento y apoyo psicosocial, así como con procesos de integración y convivencia comunitaria; especialmente para grupos con mayor riesgo de aislamiento, como personas adultas mayores o quienes viven solas. Si bien estos beneficios no eliminan las obligaciones de cuidado, sí confirman que la relación humano–animal tiene una dimensión social relevante que debe ser tomada en cuenta por el legislador: la tenencia responsable no solo implica deberes hacia el animal, sino que también se vincula con la vida familiar, la salud emocional y la organización cotidiana de las personas.

En el caso de Michoacán, el Estado ya ha dado pasos importantes al reconocer jurídicamente la dignidad y protección de los animales. La Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo (referencia vigente) reconoce en su artículo 2 que los animales no humanos son seres sintientes, dotados de un sistema nervioso central que les permite experimentar sensaciones físicas y emocionales, y establece el deber de brindarles protección, trato digno, respeto y bienestar. Este reconocimiento no es menor: marca un cambio de paradigma al colocar el bienestar animal como un asunto de interés público y de cultura de respeto.

Sin embargo, la experiencia práctica muestra que persisten situaciones en las que la convivencia responsable con animales domésticos es utilizada como pretexto para imponer restricciones excesivas o para generar exclusiones que impactan directamente a las personas, particularmente en el acceso a vivienda. En la realidad cotidiana, no son infrecuentes las cláusulas generales y absolutas que prohíben animales sin ponderación alguna, o decisiones que niegan la posibilidad de arrendar o habitar un inmueble únicamente por el hecho de convivir con un animal de compañía, aun cuando exista un manejo responsable, higiene, control sanitario y disposición para reparar cualquier daño acreditable.

Este fenómeno produce efectos concretos: limita opciones habitacionales, encarece la búsqueda de vivienda, impacta a familias con niñas y niños que ya conviven con un animal, y afecta de manera particular a personas adultas mayores o personas que viven solas para quienes un animal de compañía representa apoyo cotidiano. Cuando una prohibición opera de forma automática, sin análisis y sin criterios de razonabilidad, termina por convertirse en una forma de exclusión social que contradice el propósito de un Estado que reconoce tanto la dignidad de los animales como la legitimidad de la tenencia responsable.

Por ello, esta iniciativa parte de una idea sencilla, pero indispensable: si el Estado reconoce a los animales como seres sintientes y promueve una cultura de respeto y trato digno, entonces es congruente que su legislación especializada incorpore un principio de no exclusión injustificada respecto de la tenencia responsable. Es decir, la ley puede y debe expresar con claridad que la custodia responsable de animales domésticos –cuando se realiza conforme a las obligaciones legales de cuidado, higiene, control y respeto a terceros– no debe convertirse en un motivo automático de restricción o discriminación.

Además, el enfoque de esta reforma se armoniza con el marco constitucional de derechos humanos. El artículo 1º de la Constitución Federal establece el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho de las familias a una vivienda digna y decorosa, lo que exige que el acceso a vivienda se rija por criterios de razonabilidad y no por exclusiones arbitrarias que afecten la vida familiar y cotidiana. Bajo este marco, el Estado puede establecer reglas y principios que den certeza y eviten abusos, siempre sin suplantar competencias federales ni regular indebidamente materias contractuales.

En ese sentido, la propuesta no pretende imponer obligaciones contractuales específicas ni intervenir en la regulación civil de los contratos. Tampoco anula el derecho de terceros a proteger su patrimonio o a exigir condiciones de convivencia. Lo que plantea es una precisión normativa desde la legislación de bienestar animal: incorporar de forma expresa que la tenencia responsable de animales domésticos, por sí misma, no debe ser causa de exclusión y que cualquier limitación debe atender a criterios objetivos, razonables y proporcionales, vinculados a finalidades legítimas (por ejemplo, salubridad, seguridad o daños acreditables), evitando prohibiciones genéricas o automáticas.

Esta precisión es relevante porque ofrece tres efectos positivos:

1. Coherencia normativa: alinear el reconocimiento de seres sintientes con una regla de trato justo para las personas que ejercen custodia responsable.
2. Certeza jurídica: dar una guía clara para evitar arbitrariedades y reducir conflictos derivados de prohibiciones absolutas sin sustento.
3. Cultura de tenencia responsable: reforzar que la convivencia con animales implica deberes, y que el Estado proteja esa convivencia cuando se realiza conforme a la ley y con respeto a terceros.

En suma, esta iniciativa se inscribe en una visión de justicia cotidiana: proteger la dignidad de los animales y, al mismo tiempo, brindar certeza a las personas que cumplen con sus responsabilidades, evitando que la tenencia responsable se traduzca en exclusión injustificada, especialmente en un ámbito tan sensible como la vivienda. Con ello, el Congreso del Estado fortalece una legislación moderna, coherente y socialmente útil, alineada con el reconocimiento de los animales como seres sintientes y con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y vivienda digna.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. En materia de protección y bienestar animal, son derechos de las personas: I. Recibir la información y orientación necesaria de las autoridades correspondientes respecto a la protección, bienestar y conservación de los animales no humanos; II. Obtener en los Centros los servicios de esterilización y vacunación para animales domésticos, mediante los pagos correspondientes; III. Denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y, IV. Solicitar a la autoridad correspondiente, la captura de animales no humanos que deambulen en espacios públicos y que representen un peligro.	Artículo 26. ... I. ... II. ... III. Denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; IV. Solicitar a la autoridad correspondiente, la captura de animales no humanos que deambulen en espacios públicos y que representen un peligro; y, <i>V. Ejercer la tenencia responsable de animales domésticos sin discriminación y sin restricciones generales, desproporcionadas o automáticas que, por ese solo hecho, limiten el acceso a vivienda habitacional y, en su caso, a bienes y servicios ofrecidos al público, salvo cuando exista justificación objetiva, razonable y proporcional por salubridad, seguridad, accesibilidad, protección civil o daños acreditables, conforme a la normativa aplicable.</i>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. a la II. ...

III. Denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Solicitar a la autoridad correspondiente, la captura de animales no humanos que deambulen en espacios públicos y que representen un peligro; y,

V. Ejercer la tenencia responsable de animales domésticos sin discriminación y sin restricciones generales, desproporcionadas o automáticas que, por ese solo hecho, limiten el acceso a vivienda habitacional y, en su

caso, a bienes y servicios ofrecidos al público, salvo cuando exista justificación objetiva, razonable y proporcional por salubridad, seguridad, accesibilidad, protección civil o daños acreditables, conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 18 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez